

Valdespino, S. A.", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra los Acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por los que se concedió la marca número seiscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y dos a la Entidad "Alvear, Sociedad Anónima" a las que la presente se contraen, desestimando la alegación de nulidad formal invocada por la parte actora y resolviendo sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente nulos los referidos Acuerdos Administrativos impugnados, declarando en su lugar la denegación de la concesión de registro de dicha marca a mencionada Entidad solicitante; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3003** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 94/77, promovido por «Pañerías Asensio, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 94/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pañerías Asensio, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad demandante «Pañerías Asensio, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas quince de enero de mil novecientos setenta y seis y dieciséis de noviembre del mismo año, con referencia a la solicitud de la marca número seiscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y tres, "Leimond", gráfica y denominativa, a que la demanda se refiere, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente nulas las expresadas resoluciones combatidas, habiéndose de acceder a la concesión del registro de dicha marca solicitada con carácter definitivo; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3004** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 22/77 promovido por «Banco de la Exportación, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 22/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco de la Exportación, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer, en nombre y representación de la Entidad demandante «Banco de la Exportación, S. A.», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, así como frente a la Entidad demandada «Banco Español de Crédito, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, a que la presente demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y consiguientemente nula dicha resolución impugnada, habiéndose de acordar, en su lugar, la concesión de la marca española número seiscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho, a favor de la Entidad solicitante «Banco de Exportación, S. A.», que ahora demanda; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3005** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1498/76, promovido por «Caterpillar Tractor Co.», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1498/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Caterpillar Tractor Co.» contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad «Caterpillar Tractor Co.», contra el Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que concedió la marca número seiscientos dieciséis mil quinientos veinticuatro, "Cat" (gráfica), y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos no son conformes con el Ordenamiento Jurídico y por tanto los anulamos totalmente declarando que no procede el otorgamiento del citado registro de marca; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3006** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1146/76, promovido por «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1146/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de tre-